

INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE LA COMUNICACION
EDUCATIVA

Reglamento

Interno

Centro de Documentación para América Latina

Reglamento Interno

Centro de Documentación para América Latina (CEDAL)

<http://investigacion.ilce.edu.mx/dice/cedal/cedal.htm>

6ª. Edición Julio 2001.

D.R. © ILCE 2001

Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa

Calle del Puente No. 45, Col. Ejidos de Huipulco

Delegación Tlalpan, C.P. 14380, México, D. F.

<http://www.ilce.edu.mx>

Contenido

Presentación	4
Objetivos	6
Capítulo I	
Del objetivo, propósitos y funciones	7
Capítulo II	
De los servicios	9
Capítulo III	
De los usuarios	13
Capítulo IV	
De los derechos	16
Capítulo V	
De las obligaciones	19
Capítulo VI	
De las sanciones	22
Capítulo VII	
Del préstamo interbibliotecario	24
Artículos transitorios	27

Presentación

El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) es un organismo internacional, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, destinado a servir a los países de América Latina y el Caribe en diversos campos de la educación.

El ILCE fue creado en 1956 mediante un acuerdo firmado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de México. Su objetivo inicial era contribuir al mejoramiento de la educación a través del uso de medios y recursos audiovisuales, principalmente películas y filminas. De ahí que su primer nombre fuera Instituto Latinoamericano de la Cinematografía Educativa.

La evolución de las necesidades educativas de América Latina y el Caribe y los avances tecnológicos en el campo audiovisual, dieron lugar a un proceso de evaluación interna de la Institución y como consecuencia, en 1969, amplía sus funciones y cambia de nombre por el de Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, mismo que conserva hasta la fecha.

Durante la década de los 70's el ILCE orienta sus funciones al fortalecimiento de la colaboración regional; se estructura entonces un Convenio de Cooperación¹ que modifica la naturaleza jurídica del Instituto y transforma sus objetivos a fin de dirigir sus labores hacia el campo de la tecnología y la comunicación educativas.

En virtud de este Convenio, el ILCE queda conformado por trece países miembros:

- . Bolivia
- . Colombia
- . Costa Rica
- . Ecuador
- . El Salvador
- . Guatemala
- . Haití
- . Honduras
- . México
- . Nicaragua
- . Panamá
- . Paraguay
- . Venezuela

¹ MEXICO/ILCE: Convenio de Cooperación de los países de América Latina y el Caribe para reestructurar al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE): México, ILCE 1979.

Objetivos

El Convenio de Cooperación de 1978, establece como objetivos:

- . La cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales.
- . La formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa.
- . La recopilación de materiales y documentación audiovisuales.
- . Los demás que convengan a los Estados miembros².

Para alcanzar el tercer objetivo, el ILCE cuenta con una entidad denominada "Centro de Documentación para América Latina" (CEDAL).

De estos objetivos se desprenden los propósitos y funciones que el ILCE debe cumplir en coordinación con los países que lo constituyen.

² Convenio de Cooperación, op. cit., pág. 9.

Capítulo I

Del Objetivo Propósitos y Funciones

Artículo 1o.

El objetivo del CEDAL es integrar, organizar, administrar y difundir los materiales impresos visuales, audiovisuales y electrónicos especializados en educación abierta y a distancia, comunicación, tecnología e informática educativas, que apoyen los programas, proyectos e investigaciones que realice o coordine el ILCE, mediante el suministro de información selectiva.

Artículo 2o.

Además de los propósitos y funciones coincidentes con su objetivo, señalados para el Instituto en los artículos 3o. 4o. y 5o. de su Convenio de Cooperación del ILCE, el Centro de Documentación para América Latina tendrá las siguientes:

1. Definir, analizar, evaluar y priorizar los requerimientos bibliográficos y documentales de las diversas áreas técnicas del ILCE, mediante la aplicación de instrumentos adecuados para recabar información sobre dichas necesidades.

2. Promover la adquisición de libros, revistas técnicas, documentos originales y materiales audiovisuales de consulta especializada, relacionados con la comunicación y la tecnología educativas.
3. Promover y actualizar relaciones interinstitucionales adecuadas, tanto nacionales como internacionales, para la realización de préstamos interbibliotecarios y el acopio de la producción de materiales impresos y audiovisuales.
4. Difundir periódicamente por los medios impresos y electrónicos la reseña de nuevas adquisiciones bibliográficas, de material documental y audiovisual.
5. Procesar técnicamente la información bibliográfica, documental y audiovisual del ILCE, de acuerdo con los lineamientos de la biblioteconomía.
6. Proporcionar los servicios de consulta, préstamo y reproducción bibliográfica y documental a usuarios internos y externos del ILCE.
7. Agilizar los controles de organización de la información, así como del uso y aprovechamiento de los servicios otorgados, mediante la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Artículo 3o.

Para el cumplimiento de su objetivo y realización de los propósitos y funciones, el CEDAL estará estructurado como mínimo, por dos áreas: una que corresponderá a la Unidad de materiales audiovisuales y otra a la Unidad de materiales impresos.

Capítulo II

De los Servicios

Artículo 4o.

Los servicios que proporciona el CEDAL, son los siguientes:

- I. Orientación Bibliográfica, Documental y Audiovisual
- II. Consulta Interna
- III. Préstamo Externo
- IV. Fotocopiado de Bibliografía y/o Documentos
- V. Préstamo Interbibliotecario
- VI. Custodia
- VII. Consulta Documental en Microfichas
- VIII. Consulta y Préstamo de Filminas y Diapositivas
- IX. Préstamo Externo de Filminas y Diapositivas
- X. Consulta y Préstamo de los Programas de Televisión Educativos de la Videoteca **"Premio Japón"**
- XI. Búsquedas Bibliográficas en Línea
- XII. Acceso a bancos de datos en disco compacto

Artículo 5o.

Por orientación bibliográfica, documental y audiovisual, se entenderá el apoyo que reciba el usuario para facilitarle, la localización de un tema específico en un material determinado.

Artículo 6o.

Consulta interna, es la utilización que el usuario efectúe de los materiales dentro de las instalaciones del CEDAL.

Artículo 7o.

Préstamo externo, es la utilización que dé el usuario a los materiales del CEDAL fuera de las instalaciones del mismo, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y administrativas que emanen del presente Reglamento.

Artículo 8o.

Fotocopiado de bibliografía y/o documentos, es la duplicación fiel del material consultado y seleccionado, utilizando los recursos disponibles en el ILCE para este fin.

Artículo 9o.

Préstamo interbibliotecario, es el intercambio de material informativo que se efectúa con bibliotecas o centros de documentación instituciones oficiales, privadas y académicas, que manejan temas afines o relacionados con el desarrollo de la tecnología educativa en México y países de América Latina y el Caribe.

Artículo 10o.

Custodia es el préstamo por tres meses que se otorgará exclusivamente a directivos del Instituto, que por la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el área a su cargo, requieran para consulta permanente de materiales bibliográficos especializados, siempre y cuando se de cumplimiento en su oportunidad al artículo 32 del capítulo cinco referente a las obligaciones de los usuarios de este mismo reglamento.

Artículo 11o.

Consulta documental en microfichas es la utilización que el usuario efectúa del material microfilmado, empleando para ello el lector de microfichas existente en el CEDAL.

Artículo 12o.

Consulta y préstamo de filminas y diapositivas es la utilización que el usuario efectúa de estos materiales audiovisuales, dentro de las instalaciones del CEDAL, con los medios que éste le proporciona.

Artículo 13o.

Préstamo externo de filminas y diapositivas es la utilización que el usuario realiza con estos materiales fuera de las instalaciones del CEDAL, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y administrativas que emanen del presente reglamento.

Artículo 14o.

Consulta y préstamo de los materiales de la Videoteca "Premio Japón" integrada por programas de televisión y guiones para usuarios internos e instituciones interesadas.

Los primeros podrán tener acceso a los videos con su credencial de usuario del CEDAL.

Las instituciones solicitantes deberán firmar una carta compromiso sobre las formas de uso de los materiales.

Artículo 15o.

Búsquedas bibliográficas en línea es la consulta que realiza el usuario en las Bases de Datos existentes en el CEDAL, para recuperación de información bibliográfica, hemerográfica y documental en la especialidad de comunicación y tecnología educativas.

Artículo 16o.

Acceso a bancos de datos en disco compacto, es la localización y recuperación de información en línea (local) en las bases de datos de las instituciones del área educativa.

Artículo 17o.

Los servicios anteriormente descritos, serán proporcionados por el CEDAL de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs., y sábados de 8:00 a 16:00 hrs., a excepción de los días feriados que marca la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo III

De los Usuarios

Artículo 18o.

Los materiales existentes en el CEDAL estarán a disposición de todo aquel que desee consultarlos, para tal efecto se reconocerán dos tipos de usuarios:

1. Usuarios internos, serán aquellos que laboren en el ILCE y tengan credencial debidamente acreditada y actualizada por el área de Recursos Humanos.
2. Usuarios Externos, serán quienes se identifiquen como estudiantes, docentes, especialistas, analistas y/o investigadores, técnicos, etc. de organismos públicos y privados, con credencial actualizada expedida por el área de control de su institución. En este grupo se integran también el público en general que solicite el servicio, previa identificación vigente.

Artículo 19o.

A los empleados del ILCE se les otorgará una credencial de la que el CEDAL conservará copia en su archivo. La del usuario servirá para los trámites de consulta y préstamo de materiales hasta la fecha de vencimiento en que tramitará renovación de vigencia.

En caso de cometer violación al Reglamento y a petición del responsable del área deberá devolverse para cancelación del servicio.

Los requisitos para extender la credencial del CEDAL son:

- a) Presentación de firma de un Aval, que sea empleado del ILCE, por nómina, quien será responsable del uso adecuado del material solicitado.
- b) Dos fotografías tamaño infantil recientes.
- c) Comprobante de domicilio: recibo telefónico, predial o de luz.
- d) Credencial de elector o pasaporte vigente.

Los usuarios externos y público en general, tendrán derecho únicamente al servicio de consulta interna, previa identificación oficial con fotografía reciente.

Artículo 20o.

La vigencia de las credenciales será, en términos generales de un año a partir de la fecha de su expedición, salvo los casos siguientes:

- I. Para asesores / tutores y estudiantes de los posgrados del ILCE, la credencial tendrá vigencia de seis meses, renovable previa confirmación del Centro de Estudios en Comunicación y Tecnologías Educativas (CECTE).

A los empleados del ILCE se les otorgará una credencial en original y copia. El original para resguardo y la copia servirá para el control de los usuarios, debiéndola reintegrar a solicitud del CEDAL y/o a su vencimiento.

- II. Para instructores y estudiantes de los diversos talleres, cursos y diplomados que se impartan en el ILCE, la vigencia de la credencial será de un mes.
- III. Para investigadores externos que estén desarrollando trabajos para el ILCE, las credenciales tendrán vigencia durante el período de duración asignado al proyecto, previo acuerdo con la Dirección responsable del mismo.

En todos los casos, después del término de la vigencia marcada en la credencial cuando se requiera hacer uso nuevamente de los servicios del CEDAL, el usuario tendrá que tramitarla nuevamente.

Capítulo IV

De los Derechos

Artículo 21o.

Los usuarios tendrán derecho a solicitar los servicios que establece el presente Reglamento en su artículo 4o.

Artículo 22o.

Para dar servicio a los usuarios, se establecerán tres tipos de préstamo externo.

1. Ordinario por cinco días hábiles.
2. Extraordinario de seis a ocho días hábiles.
3. Custodia por tres meses.

Artículo 23o.

Los citados períodos de préstamo podrán renovarse por términos iguales, siempre y cuando no existan solicitudes en espera de la información que se trate, no permitiéndose más de tres renovaciones consecutivas.

Artículo 24o.

El préstamo ordinario se otorgará a los usuarios del ILCE hasta por un máximo de cinco publicaciones simultáneamente.

Artículo 25o.

El préstamo extraordinario se otorgará a bibliotecas y centros de información de instituciones oficiales, privadas y académicas hasta por un máximo de cinco publicaciones

Artículo 26o.

El préstamo por custodia se otorgará únicamente a directivos del Instituto hasta por un máximo de tres publicaciones.

Artículo 27o.

Para los usuarios del sector y externos al ILCE el servicio de fotocopiado se sujetará a las políticas y tarifas que marquen las autoridades del ILCE, y que serán puesta en lugares visibles, a fin que los usuarios las conozcan y consulten.

Artículo 28o.

Una vez identificada la cuota por servicio del CEDAL, el usuario liquidará su importe en la Caja del ILCE y con el comprobante de pago recogerá el producto del servicio otorgado.

Artículo 29o.

Los diccionarios, enciclopedias, almanaques, anuarios estadísticos índices y demás materiales comprendidos en la Sección de Consulta, así como las revistas, incluyendo los números atrasados no podrán ser, por ningún motivo, objeto de préstamo externo. Y su consulta se realizará únicamente en las instalaciones del CEDAL, igual tratamiento se dará al material de Restricción, es decir, del que sólo exista un ejemplar en el acervo y sea de consulta constante.

Artículo 30o.

Los usuarios en general podrán hacer sugerencias por escrito para mejorar los servicios del CEDAL, o bien dirigir sus quejas al jefe del mismo.

Capítulo V

De las Obligaciones

Artículo 31o.

Los usuarios del ILCE deberán devolver los materiales que tengan en su poder, con motivo de préstamos externos, una semana antes de que inicien sus periodos vacacionales o alguna licencia mayor de quince días.

Artículo 32o.

Ninguna publicación podrá estar sujeta a préstamo externo a partir de la fecha en que se inicie cualquier periodo vacacional.

Artículo 33o.

En caso de renuncia al ILCE, o de licencia para ausentarse del mismo por más de quince días, deberá solicitarse al CEDAL una constancia de **NO ADEUDO**. Los estudiantes deberán recabar esta misma constancia al término de cualquier taller o módulo de la maestría que imparte el ILCE.

Artículo 34o.

Todos los usuarios tienen la obligación de regresar en buen estado el material de consulta al vencer el plazo del préstamo externo o en el momento de que éste sea requerido por el CEDAL. En caso de consulta interna, al concluir el horario de labores.

Artículo 35o.

Los usuarios serán responsables de los daños y deterioros que sufra el material durante el tiempo de su préstamo, debiendo reponer o sufragar el importe de las reparaciones, mismo que será determinado por el jefe del CEDAL, de acuerdo con el área de Finanzas del ILCE.

Artículo 36o.

El material objeto del préstamo externo, deberá entregarse a más tardar a las 20:50 hrs. del día hábil en el que el plazo concluya.

Artículo 37o.

No se permitirá el acceso o estancia a las instalaciones del CEDAL a personas cuyo propósito no sea, específicamente, solicitar los servicios que se enlistan en el presente Reglamento.

Artículo 38o.

Los usuarios que hagan uso del servicio de consulta en las instalaciones del CEDAL, deberán abstenerse de hablar en voz alta o de producir ruido que distraiga la atención de los demás usuarios, debiendo observar un comportamiento que propicie un ambiente adecuado para el estudio.

Artículo 39o.

Ningún usuario podrá ingerir alimentos, bebidas, fumar, concertar o realizar actos de comercio, tales como: compra, venta o demostración de mercancías en las instalaciones del CEDAL.

Artículo 40o.

Los usuarios deberán evitar situaciones embarazosas al personal del CEDAL, al **NO** solicitar servicios o excepciones no contempladas en este Reglamento.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 41o.

Los usuarios que por cualquier causa no entreguen a tiempo materiales que se encuentren en su poder, con motivo de uno o varios préstamos externos, pagarán la multa que para este efecto se asigne por cada título por día de retraso, sin excepción.

Artículo 42o.

Al usuario que incurra en más de tres ocasiones en cualquiera de los retrasos o situaciones señaladas en el capítulo de las obligaciones, le serán suspendidos los derechos que le otorga el mismo, por el plazo de un mes. En el caso de ser sancionado dos veces por la misma causa, se le suspenderá el servicio por tres meses y en la tercera ocasión que esto suceda la suspensión será definitiva.

Artículo 43o.

Al usuario que se conduzca de manera impropia dentro de las instalaciones del CEDAL se le invitará en primera instancia, a abandonar el local; en caso de reincidencia podrá ser suspendido temporal o definitivamente en sus derechos, sin perjuicio de ser reportado al área o institución de la que provenga, o consignado a las autoridades competentes, según amerite la falta cometida.

Artículo 44o.

En caso de que el usuario extravíe el material proporcionado, deberá restituirlo de inmediato o pagar su precio comercial en efectivo, siempre y cuando sea posible adquirir dicho material.

Artículo 45o.

Si el material extraviado o dañado es insustituible, el jefe del CEDAL decidirá, de acuerdo con los lineamientos superiores, la cantidad a pagar en materia o especie, según el monto de los daños y perjuicios ocasionados al ILCE.

Artículo 46o.

Cualquier usuario que incurra en una o varias de las faltas que especifica este Reglamento, será suspendido en los derechos que el mismo le otorga hasta en tanto no sea cubierta la sanción correspondiente.

Capítulo VII

Del Préstamo Interbibliotecario

Artículo 47o.

El préstamo interbibliotecario, es un servicio que se llevará a cabo entre el CEDAL y las bibliotecas y centros de documentación de organismos e instituciones del sector o conexos, así como con universidades, centros de investigación y otras entidades debidamente acreditadas, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI), para este caso.

Artículo 48o.

El préstamo interbibliotecario será formalizado mediante un convenio bilateral, signado por las autoridades competentes en cada caso, en el que queden claramente especificadas las condiciones generales bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio, de acuerdo con los reglamentos internos de cada biblioteca.

Artículo 49o.

Las instituciones podrán solicitar hasta cinco volúmenes simultáneamente, por un plazo no mayor de ocho días hábiles, salvo autorización especial a este respecto del jefe del CEDAL.

Artículo 50o.

La biblioteca que solicite un préstamo de este tipo, deberá comprometerse a su devolución puntual, en la fecha de vencimiento; en caso de requerir una ampliación de plazo, lo solicitará con dos días de anticipación al vencimiento, solicitud que será aceptada en caso de que no exista lista de espera por dicho material.

Artículo 51o.

A las bibliotecas que utilicen este servicio y que en repetidas ocasiones no cumplan con la devolución en los términos establecidos se les suspenderá el mismo, por un lapso sujeto a la consideración del jefe del CEDAL.

Artículo 52o.

El responsable de la recepción documental en las bibliotecas que operan préstamos interbibliotecarios con el CEDAL, deberá revisar cuidadosamente el material objeto de préstamo e indicar de inmediato cualquier deterioro del mismo, a fin de evitar la responsabilidad posterior y el pago o reposición del material respectivo.

Artículo 53o.

Además de los ya establecidos, los requisitos para el préstamo de material audiovisual: filminas, diapositivas y videocasetes serán los siguientes:

- a) Presentar la solicitud en papel membretado, dirigida al jefe del CEDAL, a excepción del material de la Videoteca "Premio Japón" que requiere el establecimiento de un convenio.
- b) Especificar el motivo de la solicitud.

- c) La solicitud deberá incluir el siguiente párrafo: "Nuestra Institución se hará responsable por el deterioro, maltrato o pérdida que pueda sufrir el material audiovisual a partir del momento de ser recibido hasta su devolución".
- d) Debe incluir además la presentación y datos de la persona encargada de recoger y entregar el material así como la firma del director y el sello de la institución solicitante.
- e) La persona encargada de recoger y entregar material, objeto del préstamo, deberá dejar una identificación actualizada.

Artículo 54o.

El presente Reglamento estará sujeto a revisión periódica para actualizarlo, tomando en consideración las sugerencias emanadas y evaluadas de la aplicación del artículo 30o. Capítulo IV de este Reglamento y las sugerencias, ordenamientos y observaciones de las autoridades del ILCE.

Artículo 55o.

Los puntos no previstos en este Reglamento, quedarán sujetos para su resolución al criterio del jefe del CEDAL y de las autoridades superiores del ILCE.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por la Dirección General del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, el 1o. de julio de 1987 con actualizaciones en los años 1989, 1990, 1993, 1996 y 2001.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su observación será obligatoria para el personal del ILCE y los usuarios de los servicios del CEDAL.

La edición consta de 1000 ejemplares
más sobrantes para reposición.

Se terminó de imprimir en septiembre de 2001
en los Talleres del ILCE, México, D.F.

La producción estuvo a cargo del Centro de Documentación para América Latina
(CEDAL)